

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.371
Radicación Nro. [76001-31-10-003-2023-00442-00](#)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez surtido el término de emplazamiento y glosada en el expediente la constancia de la inclusión y publicación pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y al no haber comparecido a la actuación el emplazado, se le designará Curadora Ad-Litem a PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO, con quien se proseguirá la actuación pertinente, advirtiendo que desempeñará el cargo de forma gratuita (C.G.P. arts. 48, 108 y 293).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **DESIGNAR** a **PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO** con dirección de notificación electrónica concilyarasesorialegal@gmail.com, como **CURADORA AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de la parte emplazada, señora **DEYSY MARCELA MUÑOZ ALVAREZ**, en calidad de demandada.
- SEGUNDO: **ADVERTIR** que la Curadora desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensora de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fab3d2e68b519feb5c6f50b3436639402df518654455604bc04890d68ac268**

Documento generado en 18/03/2024 03:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>